



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 049-2017-CR/GRL

Huacho, 30 de marzo de 2017.

VISTO: La Carta N° 015-2017-CO-FCR-CR/GRL, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 339-2016-CR/GRL, sobre la información remitida por el Ex Gerente Regional del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Custodio Calderón, a fin de que se evalúe y analice las respuestas y documentación dadas respecto a los diversos temas consultados mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 317-2016-CR/GRL, "Tema específico: El caso de la destrucción de los baños públicos del Malecón Roca-Playa Chorrillos";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 317-CR/GRL, se dispuso derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, se reiteró la invitación al Gerente General del Gobierno Regional de Lima, Sr. Luis Custodio Calderón, para que informe al pleno del Consejo Regional de Lima los diversos temas formulados en la Carta N° 083-2016-MAMN-CRPH-CR-GRL por el Consejo Regional por la provincia de Huaura, Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy para la sesión extraordinaria del Consejo Regional de Lima, que se realizara el día miércoles 12 octubre del 2016, a horas 09:30, en las instalaciones del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos -Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 339-2016-CR/GRL, se derivó a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento la información remitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional De Lima, Dr. Luis Custodio Calderón, a fin de que se evalúe y analice las respuestas y





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 049-2017-CR/GRL

documentación dadas respecto a los diversos temas consultados mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 317-2016-CR/GRL;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 450-2017-CR/GRL, se derivó para el siguiente periodo anual 2017 a fin de que se evalué y analice las respuestas y documentación dadas respecto a los diversos temas consultados en el encargo recaído en el Acuerdo De Consejo Regional N°317-2016-CR/GRL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 339-2016-CR/GRL a la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento";

Que, se aprecian elementos de convicción que acreditarían la comisión de un hecho ilícito con las subsecuentes responsabilidades civiles de un tercero¹ (Centro Comercial Plaza Sol). Dicho elementos deberán ser analizados por la Procuraduría Regional de Lima, **quien deberá recabar para su investigación las documentación que sustente la trasferencia de terreno de la Municipalidad Provincial de Huaura al Gobierno Regional a fin de realizar el proyecto "Mejoramiento del Malecón Roca – Playa Chorrillos", el documento autoritativo emitido por el Alcalde y/o funcionario de la entidad de la Municipalidad Provincias de Huaura para la demolición de los baños del Malecón Roca, entre otra documentación necesaria para corroborar la presente *notitia criminis***²;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa de ex funcionarios del Gobierno Regional de Lima Provincias por omisión de funciones, esta recaería en la ex Gerente General Regional, **Sonia Arce Serpa** al ser la **responsable administrativa**³ del Gobierno Regional de Lima, y del ex Director Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima **Ing. Julio A. Rios Souza**, quien tenía el deber de **dirigir y supervisar** la ejecución de los programa y proyectos de acuerdo a la normatividad legal vigente⁴, por ende habrían incurrido en infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Sobre este punto se deberá pronunciar la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios⁵, debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Lima, sobre el resultado de las investigaciones.

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 30 de marzo del 2017**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del Documento del Visto, con la intervención del Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

¹ Nuevo Código Procesal Penal, D. Leg. N° 957, dispone en su artículo 111°, inciso 1 que: "Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil".

² Éste es el nombre genérico bajo el cual, tradicionalmente, se han reunido los distintos medios por los cuales podía iniciarse la actividad de la justicia penal, mediante la promoción del proceso. Así, ya sea por la denuncia, ya por la querrela, o por la prevención policial o de oficio, se lleva ante la jurisdicción una noticia sobre la comisión de un delito, que opera como "información institucional", sujeta a recaudos específicos impuesto por la ley procesal, capaz de producir efectos jurídicos previamente previstos por la ley. Supera a la mera información. (Fuente: GARRONE, José A., Diccionario Jurídico - Tomo III, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 462).

³ Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

⁴ Inciso c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

⁵ Sobre el particular, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC puntualiza que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 049-2017-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 339-2016-CR/GRL, sobre la información remitida por el Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Custodio Calderón, a fin de que se evalúe y analice las respuestas y documentación dadas respecto a los diversos temas consultados mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 317-2016-CR/GRL, "Tema específico: El caso de la destrucción de los baños públicos del Malecón Roca-Playa Chorrillos "

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente *notitia criminis* a la Procuraduría Pública Regional, quien deberá evaluar la interposición de denuncia penal contra Juan Nicho De La Cruz, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, y los ex Regidores de dicha entidad edil, Mirtha Limay Ávila, Manuela Chumbes de García, Kathy Collantes García, Arturo Uribe Torres, César Chagray Grados, Fredy Romero Chafalote, Farid Adum Sawaya, Franklin Comejo Nichos y Roger Alcántara Paredes, por ser los responsables de haber autorizado la demolición de los baños públicos ubicado en el Malecón Roca, sin tener la competencia para realizar dicha acción. Asimismo, también a la empresa MZ – INMOBILIARIA & DESARROLLADORA S.A.C como tercero civilmente responsable. Dicho Órgano de defensa jurídica, deberá recabar los elementos de convicción necesarios para su autorización ante el Presidente del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, a fin de que precalifique las presuntas faltas administrativas que habrían incurrido la ex Gerente General Regional, **Sonia Arce Serpa**, y el ex Director Regional de Infraestructura, **Julio A. Ríos Souza**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


ANIBAL RAMÓN RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL